

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE
COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA
FUNDACIÓN EDUCACIONAL COLLAHUASI Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.305/2024.

Arica, abril 18 de 2024

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Ley 21.094, de fecha 05 de junio de 2018; Carta de Rectoría N° 828/2024, de fecha 16 de abril de 2024 los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/6/2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, la Fundación Educacional Collahuasi es una persona jurídica sin fines de lucro, que tiene como misión contribuir al mejoramiento de la calidad en la educación, el desarrollo de la innovación y la tecnología con el objeto de contribuir al desarrollo sustentable y al bienestar social, al desarrollo comunitario y local de Tarapacá, impulsando acciones e iniciativas destinadas a la protección del medio ambiente, la preservación, restauración de la naturaleza y conservación del patrimonio ambiental, entre otros.

Que, conforme al artículo 39 de la ley 21.094, de fecha 05 de junio de 2018, sobre Universidades Estatales, habilita a nuestra casa de estudios a celebrar y ejecutar todo tipo de actos y contratos que contribuyan al cumplimiento de su misión institucional y de sus funciones.

Que, con fecha 07 de marzo de 2024, se suscribe un Convenio Marco de Colaboración entre Fundación Educacional Collahuasi y la Universidad de Tarapacá.

Que, las partes, en razón al presente convenio de mutua colaboración, cooperación y apoyo estarán focalizadas en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, a fin de compartir capacitación, asistencia técnica, intercambio de conocimientos y otras acciones de común interés en los distintos ámbitos de la educación, de la producción y sus aplicaciones.

Que, el referido Convenio cuenta con el Visto Bueno de las Vicerrectorías, Contraloría interna y Asesoría Jurídica de nuestra Universidad, según consta en timbre de Rectoría número 048/24, de fecha 12 de marzo de 2024.

Que, a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Al mérito de lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector, mediante Carta de Rectoría N° 828/2024, de fecha 16 de abril de 2024.

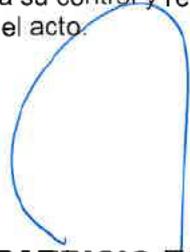
DECRETO:

1.- Apruébese, el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN** suscrito entre **LA FUNDACIÓN EDUCACIONAL COLLAHUASI Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 07 de marzo de 2024, contenido en documento adjunto, compuesto de once (11) páginas rubricadas por el Secretario de la Universidad.

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ÁLVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad


PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Rector (s)

PZV.APQ.ccg



23 ABR 2024

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
FUNDACIÓN EDUCACIONAL COLLAHUASI
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Iquique, a 07 de marzo de 2024, entre, la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL COLLAHUASI**, Rol Único Tributario N° 65.013.222-K, debidamente representada según se acreditará, por sus Directores don **LUCIANO MALHUE GONZÁLEZ**, chileno, Geólogo, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] y, don **CÉSAR GAVILÁN NAVARRO**, chileno, casado, Profesor, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en calle Baquedano N° 917, Iquique, en adelante e indistintamente la "Fundación Collahuasi" o "FC", por una parte; y por la otra la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, en adelante la "Universidad" o la "Institución de educación superior", Rol Único Tributario N° 70.770.800-K representada por su Rector, **DR. EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] domiciliado para estos efectos en Avda. General Velásquez N° 1775, comuna y ciudad de Arica, pudiendo denominarse a ambas conjunta e indistintamente como las "Partes", han acordado suscribir el siguiente Convenio Marco de Colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES.

1. **Fundación Educacional Collahuasi** es una persona jurídica sin fines de lucro, que tiene como misión contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación, el desarrollo de la innovación y tecnología con el objeto de contribuir al desarrollo sustentable y al bienestar social, al desarrollo comunitario y local de Tarapacá, impulsando acciones e iniciativas destinadas a la protección del medio ambiente, la preservación, restauración de la naturaleza y conservación del patrimonio ambiental. De igual forma, dentro de los objetivos de la Fundación, se encuentran el promover, difundir, patrocinar, implementar y apoyar todo tipo de iniciativas, cuyo foco de acción sea las comunidades, organizaciones sociales, el patrimonio, cuidado del medio ambiente con la finalidad de aportar al desarrollo socioeconómico del país y sus grupos más vulnerables.
2. **La Universidad de Tarapacá** es una institución de Educación Superior regional estatal comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad. La institución realiza su quehacer en la Región de Arica y Parinacota y en la Región de Tarapacá, con proyección del mismo hacia el país y a la Macro Región Centro Sur Andina.
La Universidad de Tarapacá posee como misión generar, desarrollar y transmitir el saber superior con vocación de excelencia, de modo que contribuya a la sociedad a través de la investigación e

innovación, de la educación, el aprendizaje y la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo y de la vinculación bi-direccional con actores y necesidades de su medio.

3. Que la Fundación Collahuasi y la Universidad de Tarapacá comparten propósitos institucionales de desarrollar programas de investigación, capacitación, asistencia técnica, intercambio de conocimientos y otras acciones de común interés en los distintos ámbitos de la educación, producción y sus aplicaciones;
4. Que los objetivos de la Fundación y la Universidad de Tarapacá en los ámbitos mencionados podrán lograrse con mayor éxito mediante la vinculación y colaboración mutua en la ejecución de acciones y proyectos relevantes para las actividades académicas.
5. Que tales acciones y proyectos no sólo beneficiarán a las instituciones firmantes de este Convenio, sino también a los estudiantes y profesores, a las funciones propias de la Fundación, y a los sectores sociales, productivos y económicos.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, a fin de compartir capacitación, asistencia técnica, intercambio de conocimientos y otras acciones de común interés en los distintos ámbitos de la educación, de la producción y sus aplicaciones.

TERCERO: COMPROMISOS.

3.1 Mientras las regulaciones institucionales de cada parte lo permitan, y haya disponibilidad para aquello, las partes se comprometen a:

- a) Desarrollar jornadas de estudios para analizar e intercambiar información, en los ámbitos propios de la Fundación y la Universidad.
- b) Desarrollar investigación relacionada en temas de desarrollo socioeconómico y territorial de la región.
- c) Desarrollar proyectos de interés regional, con enfoque en la pertinencia de cada una de las instituciones.
- d) Colaborar mutuamente en la organización académica, profesional y logística en seminarios, congresos, charlas sobre áreas afines;
- e) Las partes convienen expresamente que las estipulaciones del presente convenio no restringirán ni limitarán en forma alguna el pleno ejercicio de las facultades que, conforme a sus estatutos, asisten a la Institución de Educación Superior y la Fundación en el ejercicio de sus facultades privadas.



- f) Ninguna de las partes podrá ceder en todo o parte los derechos y/u obligaciones derivadas de este convenio, a título oneroso o gratuito, sin previa autorización escrita de la otra parte.
- g) Para financiar las actividades que se realicen en conjunto, los otorgantes acordarán en su momento la realización de las gestiones necesarias para ello, en conformidad a la cláusula quinta del presente instrumento.
- h) Generar pasantías, pre prácticas, prácticas iniciales y/o profesionales para estudiantes de pregrado y postgrado;
- i) Otros objetivos que se enmarquen en el propósito del presente convenio y que sean de mutuo beneficio para la Fundación y la Universidad.

3.2 La Fundación Collahuasi se compromete a:

- a) En las actividades que se desarrollen al amparo del presente convenio y la asistencia técnica que se acuerde con la Universidad, buscar mejorar el aprendizaje de los niños, niñas y jóvenes, a través de la profesionalización docente, la gestión escolar de calidad y el involucramiento de la familia, priorizando las necesidades educacionales y de integración social de los niños, niñas y jóvenes de los sectores más vulnerables de la Región de Tarapacá, buscando instalar buenas prácticas educacionales, especialmente en el área técnico-profesional, con perspectiva de desarrollo integral de los estudiantes.
- b) Promover la realización de actividades de extensión, tales como charlas, talleres, seminarios, entre otras actividades, por parte de profesionales de la Fundación, dependiendo de la disponibilidad de personal que para tal efecto se tenga, sobre temas propios de las funciones de la Fundación Collahuasi, planificadas y concordadas por ambas instituciones, dirigidas a los estudiantes, funcionarios de la Institución de Educación Superior y ciudadanía.
- c) Poner a disposición sus colegios para pilotear programas y luego hacerlo extensivo a la región y el país, previo acuerdo de las partes.
- d) Realizar procesos colaborativos con su Liceo de Pica y su especialidad agrícola y agricultora del Tamarugal, para pilotear y hacer extensivo en pos de la agricultura del desierto.
- e) Otorgar cupos, según la disponibilidad administrativa, legal y presupuestaria, para la realización de prácticas profesionales para estudiantes de pregrado de la Institución de Educación Superior, conforme a sus necesidades académicas, previa coordinación de ambas instituciones.
- f) Entregar a requerimiento de la Institución, las publicaciones que realice la Fundación Collahuasi en la Región, tales como: la publicación de la Memoria de Fundación Collahuasi, publicación sobre el Programa Aprendices de Collahuasi, entre otros.
- g) Realizar intercambios institucionales de personal (profesores, investigadores, profesionales, alumnos tesistas y pasantes), para el desarrollo de estudios e investigación, tesis, manuscritos científicos, prácticas profesionales, capacitaciones y cursos de la Universidad, según

disponibilidad de cupos en la respectiva entidad, contribuyendo así a la mejora de competencias, y sin que ello signifique una alteración a las actividades normales de ambas partes.

- h) Entregar a la Universidad datos, realizar entrevistas y toda otra acción que sirva de base para publicaciones académicas o científicas.

3.3 La Institución de Educación Superior se compromete a:

- a) Poner a disposición de la Fundación sus salas, auditorios, laboratorios o dependencias para la realización de cursos, talleres y otros eventos relacionados con el propósito de este convenio, sobre la base de requerimientos formulados con antelación y sujeto a la reglamentación interna y disponibilidad de la Institución de Educación Superior.
- b) Apoyar a los/as funcionarios/as de la Fundación en el proceso de postulación a la Institución de Educación Superior, con información referente a admisión, gratuidad o becas.
- c) Dar facilidades a sus funcionarios/as para prestar a la Fundación la colaboración necesaria para el logro de los objetivos perseguidos en este convenio.
- d) Promover la realización de actividades de extensión tales como charlas, talleres, seminarios, entre otras actividades, por parte de funcionarios/as de la Institución de Educación Superior, dependiendo de la disponibilidad de personal que para tal efecto se tenga, sobre temas propios de la investigación y de las funciones de la Institución de Educación Superior, planificadas y concordadas por ambas instituciones y conforme a los lineamientos reglamentarios, dirigidas a los funcionarios/as de la Fundación y ciudadanía.
- e) Promover la participación activa de estudiantes y funcionarios en las actividades a desarrollar en el cumplimiento del objetivo del presente convenio.

CUARTO: SEGURO ESCOLAR.

En las actividades de desarrollo práctico, los(as) estudiantes de la Universidad serán considerados como estudiantes para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la Ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.

QUINTO: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE COMPROMISOS Y CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para poder concretar y ejecutar en el tiempo el objeto general de este convenio, las partes podrán suscribir anexos o convenios específicos, los cuales tendrán por finalidad desarrollar los objetivos o compromisos relacionados con este instrumento, y que se entenderán ser parte integrante y complementaria del mismo. Estos convenios deberán pasar previamente por las respectivas evaluaciones de factibilidad financiera, técnica, administrativa y/o jurídica, por parte de la Fundación y de la Universidad, las que deberán formalizarse cumpliendo las mismas formalidades que el presente instrumento.



SEXTO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se obligan en este acto a guardar la más estricta confidencialidad y reserva sobre todos los antecedentes, documentos, datos, información estadística, y demás a que tengan acceso con ocasión de la implementación del presente convenio, quedando prohibida su divulgación sin autorización expresa de la contraparte. Asimismo, se obliga a imponer tal obligación de confidencialidad y reserva a todas las personas que como consecuencia de su participación directa o indirecta tengan acceso o tomen conocimiento de los antecedentes y documentación antes señalada, lo que incluye, si fuera el caso, a sus futuros asesores.

Se exceptúan de este requerimiento de confidencialidad aquellos documentos que, a la fecha de suscripción del instrumento, ya sean de dominio público. Asimismo, se exceptúan los documentos que, siendo privados al momento de la entrega, pasen con posterioridad al dominio público. En dicho momento, éstos perderán su carácter de confidencial.

De igual forma, las partes se obligan a utilizar la información obtenida en virtud de este convenio, sólo con el propósito de conseguir el cumplimiento del objeto definido en este acuerdo, y se obliga, asimismo, a que la información sujeta a confidencialidad, llegue a conocimiento sólo de las personas que en función de su trabajo profesional están obligadas a utilizarla o deban conocerla, y siempre bajo la responsabilidad de imponer a éstas la obligación de confidencialidad y reserva que le afecta en virtud del presente instrumento.

En el evento de que las Partes sean requeridas legalmente por la autoridad pública o los tribunales de justicia, dentro de un procedimiento legal o judicial, a proporcionar el todo o parte de la información recibida bajo obligación de confidencialidad, incluido el presente acuerdo, el cumplimiento de tales requerimientos no se entenderá bajo ningún respecto como una violación del presente instrumento, ni como incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la suscripción de éste, siempre y cuando dichos requerimientos hayan sido efectuados conforme a la ley y por autoridad competente. Asimismo, Fundación Collahuasi podrá unilateralmente exhibir o entregar, total o parcialmente el presente convenio a autoridad administrativa o judicial, para dar cuenta de su existencia y, en su caso, del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Fundación en el presente instrumento.

La obligación de confidencialidad y reserva asumida por las partes en virtud de esta cláusula se mantendrá plenamente vigente durante toda la vigencia del presente instrumento y con carácter indefinido.

SÉPTIMO: PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente convenio y/o convenios específicos que se generen. La obligación de mantener

la confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el convenio.

Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo señalado en este convenio y/o convenios específicos. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

OCTAVO: VELAR POR EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE.

Las partes del presente convenio deberán en el desarrollo de las acciones que desempeñen, en el contexto del cumplimiento de los compromisos del presente convenio, velar por el cuidado del medio ambiente, no entorpecer ni perturbar a la comunidad en el ejercicio de su derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

NOVENO: CUMPLIMIENTO NORMATIVA DE ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la Ley N°21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022 y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

DÉCIMO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

Con el propósito de velar por el adecuado cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes en virtud del presente convenio, las partes vienen en designar como contrapartes técnicas a las siguientes personas:

- a) **FUNDACIÓN COLLAHUASI:**
- Coordinador/a : César Gavilán Navarro
 - E-Mail : cgavilan@collahuasi.cl

b) **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ:**

- Coordinador/a : Director/Directora de Sede Iquique, o quien le subrogue o represente.
- E-Mail : ygodoyh@academicos.uta.cl con copia a direseciqq@gestion.uta.cl

Todo aviso que cualquiera de las partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido por correo electrónico o carta certificada a las direcciones señaladas en este documento, a menos que alguna de las partes haya dado aviso a la otra de una nueva dirección postal o de correo electrónico. Las partes, a través de los coordinadores designados en la presente cláusula, velarán por mantener una fluida comunicación que les permita desarrollar con éxito los objetivos comprometidos en el presente acuerdo.

UNDÉCIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes conservan plenamente los derechos de propiedad intelectual sobre la información que ponen a disposición de la otra parte, en el marco del presente convenio, o de convenios específicos que las Partes suscriban. Respecto a las obras de propiedad intelectual que se generen a partir de la ejecución del presente convenio, tales como publicaciones, artículos, libros u otros, éstas serán de propiedad compartida entre las instituciones, en igual proporción, salvo que la obra se genere solo por funcionarios de una de las partes, a partir de información de origen o titularidad de la misma, caso en el cual le pertenecerán los derechos en forma exclusiva a aquella parte a quien pertenezcan los funcionarios y la información, conforme lo establece el artículo 88 de la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes podrán autorizar a terceros para utilizar la información que se genere con motivo del presente convenio o de convenios específicos suscritos entre las Partes, con ocasión de la ejecución de estudios por entidades públicas, o de la realización de trabajos y publicaciones de carácter académico, en revistas y publicaciones, tanto nacionales como internacionales, como, asimismo, autorizar su presentación en seminarios u otras actividades similares. Esta autorización, no obsta al cumplimiento por ambas instituciones, de las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Del mismo modo, en caso alguno las Partes podrán utilizar el nombre, el logo, ni ningún otro tipo de signo o imagen de la contraria en sus documentos, presentaciones o actuaciones internas, ni frente a esta misma ni frente a terceros, sin autorización previa y por escrito de la otra parte.

DUODÉCIMO: VIGENCIA DEL ACUERDO.

El presente convenio tendrá una duración total de 2 (dos) años, contado desde la fecha de suscripción del presente instrumento, una vez tramitados completamente los actos administrativos que deban dictarse sobre la materia, y se renovará automáticamente si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, con una anticipación de 30 días a la fecha efectiva de término de este.

Cualquier cambio en el plazo del convenio sólo será válido con el mutuo y previo acuerdo de las partes, consentimiento que deberá materializarse mediante una modificación escrita del presente convenio, lo cual deberá ocurrir antes de la expiración del plazo de vigencia original o de una cualquiera de sus prórrogas.

El plazo de vigencia del convenio es sin perjuicio de la supervivencia de aquellas cláusulas que, por su naturaleza, están llamadas a producir efecto con posterioridad a la terminación del convenio. Una vez terminado el plazo, la Fundación podrá requerir a la Universidad, la suscripción de un Acta de Término de Convenio que dé cuenta del término del presente instrumento y de la extinción de las obligaciones que emanan del mismo y que no sobrevivan a su terminación, sea por su naturaleza o por expreso acuerdo de las partes, para presentar en las auditorias que se realizan en la FC.

DÉCIMO TERCERO: DESEMPEÑO ÉTICO Y RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS LEY 20.393 Y SUS MODIFICACIONES.

Las Partes declaran expresamente que han tomado debido conocimiento de las disposiciones de la Ley N° 21.595 de delitos económicos y de la Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que en ellas se indican, por lo que se garantizan que han adoptado y adoptarán todas las medidas adecuadas, necesarias y suficientes durante toda la vigencia de la relación convenida, para la prevención y detección de dichos delitos dentro de sus organizaciones.

En razón de lo anterior, las Partes se garantizan que el personal de su dependencia se encuentra y se mantendrá debidamente capacitado tanto en materias de probidad y anticorrupción, y que ha exigido igual obligación a todos aquellos terceros que participan bajo su control, dependencia y/o a petición del mismo en actuaciones que supongan desarrollo de, o vinculadas con, este convenio.

Asimismo, las Partes se obligan a tomar todas las medidas requeridas para asegurar que sus trabajadores o dependientes, contratistas y sus subcontratistas, si hubiera, no incurrirán en alguna conducta prohibida por la ley y, en especial, aquellas que puedan generar algún tipo de responsabilidad penal para la Fundación o la Universidad.

Adicionalmente, las Partes declaran conocer que ambas instituciones están obligadas a cumplir un elevado estándar ético en el desarrollo de sus actividades, por lo que, en la ejecución del presente convenio deberán dar cumplimiento a ese estándar, y desempeñarse respetando y observando estrictamente todas las normas legales. Así, se prohíbe la realización de conductas delictivas, o que sean contrarias a la moral o a la ética.

Asimismo, en el evento que durante la ejecución del presente convenio sea necesaria la solicitud, tramitación, obtención y renovación de permisos, autorizaciones, licencias, certificaciones de cualquier naturaleza y ante cualquier autoridad, ya sea fiscal, semifiscal, provincial, gubernamental, municipal o de otra índole, las Partes deberán actuar con la debida diligencia procurando cumplir en todo momento con la normativa aplicable en materia de responsabilidad penal y comportamiento ético, prohibiéndose el



otorgamiento de incentivos, prebendas o ventajas económicas o de cualquier otra naturaleza, por sí o por interpósita persona, al realizar las gestiones antes indicadas.

Las partes dejan expresa constancia que será de responsabilidad exclusiva de cada una, la obtención de las autorizaciones pertinentes para la ejecución del objeto del presente convenio, las que se solicitarán en los tiempos y formas establecidos por las leyes, reglamentos, decretos y demás regulaciones aplicables al caso, en especial lo señalado anteriormente.

Por otra parte, se obligan a denunciar de buena fe todo hecho, situación u operación que razonablemente pudiere constituir una situación que pudiere impactar de cualquier forma a ambas instituciones en su responsabilidad penal, civil, crédito o fama, sin perjuicio de tomar todas las medidas necesarias para evitar, hacer cesar o mitigar estos efectos. En el mismo sentido, las Partes se obligan a prestar su máxima colaboración en los procedimientos de investigación que decidan llevar a cabo al efecto.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones recogidas en esta cláusula constituirá un incumplimiento grave del convenio y será motivo suficiente para la terminación unilateral del mismo por parte de Collahuasi o de la Universidad, dependiendo del caso, sin derecho a reclamo o indemnización de ninguna naturaleza en beneficio de las Partes.

DÉCIMO CUARTO: CONSTANCIA.

Las partes dejan constancia que el presente convenio no implica transferencia alguna de recursos entre ellas, siendo de cargo de cada una solventar los gastos que irrogue su participación en las actividades que se desarrollen a su amparo.

No obstante, lo anterior, si en el cumplimiento de este convenio se realizaren actividades o eventos que requieran transferencia de recursos, con el objetivo de desarrollar nuevas líneas de acción relacionadas con lo descrito en la cláusula tercera, así como para definir los recursos que se aportarán para tales fines, las partes suscribirán los respectivos *convenios específicos* en que se indiquen los correspondientes compromisos, obligaciones y derechos de las mismas, los cuales deberán ser suscritos y aprobados por las autoridades e instancias correspondientes para aquello.

DÉCIMO QUINTO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DOMICILIO.

En el evento de surgir controversias y/o discrepancias entre los partes respecto al sentido y alcance de lo regulado en el presente convenio, se procurará resolver las diferencias de manera amistosa mediante encuentros, presenciales o virtuales, entre las contrapartes técnicas y quienes éstas consideren pertinentes.

De no ser posible obrar en los términos recién mencionados, las diferencias serán sometidas al conocimiento de la justicia ordinaria y a las leyes vigentes en el territorio de la República de Chile.

DÉCIMO SEXTO: CESIÓN.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere cada parte no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable la Institución, mientras subsista la vigencia del mismo, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente convenio.

La Fundación estará facultada para ceder o transferir el convenio sólo a sus sucesores legales, como también a sus filiales o coligadas, para lo cual la Universidad otorga desde ya su autorización, siempre que la cesionaria acepte íntegramente los derechos y obligaciones que emanan de él.

DÉCIMO SÉPTIMO: NATURALEZA DEL CONVENIO.

Las partes dejan constancia de que entre ellas no existe relación o vínculo laboral alguno ni tampoco con los/as funcionarios/as, empleados, contratistas, subcontratistas de ninguna de ellas.

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una de las partes será sola y únicamente responsable por: a) las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos funcionarios, empleados o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; b) las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, que afecten a sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños de dichos empleados o dependientes a terceros; todo lo anterior, esto de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

DÉCIMO OCTAVO: JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos legales del presente acuerdo de voluntades, las partes comparecientes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Iquique y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO NOVENO: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada parte.



VIGÉSIMO: PERSONERÍAS.

La personería de don **César Gavilán Navarro** y de don **Luciano Malhue González** para actuar en nombre y representación de **Fundación Educacional Collahuasi** consta en escritura pública de fecha 20 de abril de 2022, otorgada ante Notario Público de Iquique de don Andrés Cuevas Ossandón, cuyo repertorio es 810 - 2022.

La personería del Rector Dr. **Emilio Rodríguez Ponce** para representar a la Institución de Educación Superior Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo N° 113, del 13 de Junio de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior.

Ambos documentos no se insertan por expresa petición de las Partes y por ser conocidos por éstas.

Los suscribientes antes individualizados declaran en este acto, respecto de la escritura y documentos que les correspondan, que éstos se encuentran vigentes, que son válidos y plenamente suficientes para permitirles suscribir este convenio en los términos planteados.


LUCIANO MALHUE GONZÁLEZ
DIRECTOR
FUNDACIÓN EDUCACIONAL COLLAHUASI


CÉSAR GAVILÁN NAVARRO
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACIÓN EDUCACIONAL COLLAHUASI

12 MAR 2024

RECTORÍA U.T.A.	
REVISADO SE AJUSTA ESCRITAMENTE A DERECHO	
V.R.A.	
V.A.F.	
V.R.D.	
CONTRAL	
A.J.	


DR. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

